



Bucaramanga veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00343-00

DEMANDANTE: ELECTRODOMESTICOS DEL ORIENTE S.A.S
NIT 800.130.368-4

APODERADO: JOSE ALFREDO BUENO FONSECA
C.C. 1.098.661.820.T.P. 294521 del C.S. de la J
Email: abg.josebueno@gmail.com

DEMANDADO: JHONATAN HARLEY LIZARAZO MARTINEZ
CC No. 1.098.771.183

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **ELECTRODOMESTICOS DEL ORIENTE S.A.S** identificada con **NIT 800.130.368-4** en contra de **JHONATAN HARLEY LIZARAZO MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.098.771.183**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Aporte el poder para actuar concedido al abogado JOSE ALFREDO BUENO FONSECA, por el representante de la entidad accionante, para lo cual deberá tener en cuenta que los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales y aportar la prueba que lo acredite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto legislativo 806 de 2020.
- Indique de donde obtuvo el correo electrónico de la parte demandada a efectos de su notificación, lo cual habrá de ser acompañado con las evidencias correspondientes, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020., como quiera que no lo acredito con algún documento.
- Adecue el acápite de notificaciones de la demanda, como quiera que de acuerdo a los documentos aportados la parte demandante no es el representante legal de la entidad, sino la persona jurídica.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda. En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE



PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **ELECTRODOMESTICOS DEL ORIENTE S.A.S** identificada con **NIT 800.130.368-4** en contra de **JHONATAN HARLEY LIZARAZO MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.098.771.183**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ

JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 89** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **28 de mayo de 2021**

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario